

¿SOBREVIVE LA CRIMINOLOGÍA?

Iván González Amado

Esta es, quizás, la ponencia más difícil que he presentado en los últimos veintinueve años de vida profesional. Lo es, porque deliberadamente opté por escribirla sin la ayuda inmediata de las fuentes bibliográficas en las que he bebido desde cuando estaba en la escuela y, por lo tanto, no puede contener más de lo que he aprendido y de lo que pienso. En ese sentido, sólo hablo y respondo por mí y si bien recordaré –de seguro– a algunos autores, serán sus pensamientos, reinterpretados, los que me apoyen en este intento.

Es también difícil en el sentido de la crítica científica. Quienes lean la ponencia verán que no tiene citas ni referencias bibliográficas, lo que no implica que deje de ser lo que yo llamo una simple disertación científica. Simple, porque si bien advierto que en el título de la ponencia hay muchos y muy complejos problemas implicados, abordaré la exposición de algunos de ellos separadamente, para hacerlos visibles, y trataré de exponerlos en forma breve y completa para que no impida su entendimiento. Disertación, porque solamente reuniré y organizaré una serie de argumentos racionales –de la razón, no de la conveniencia o la adecuación– que demostrarán mis tesis de que la criminología no solamente sobrevive en el mundo actual de las ciencias sociales, sino que, además, sus estudios y algunas de sus conclusiones han sido adoptados por el derecho penal y otras disciplinas, y controvertirán los argumentos implicados tácitamente en el título. Científica, porque la argumentación discurrirá de acuerdo con las reglas de la ciencia y la dialéctica.

Ahora bien: a treinta años de haber comenzado estas jornadas internacionales, conocidas desde hace tiempo como de derecho penal, parece poco menos que imposible que un abogado penalista de esta casa de estudios haya propuesto esta pregunta como base de una ponencia dentro del encuentro académico. Tal cuestión puede representar, cuando menos, siete cosas:

1. una ironía reversible, a través de la cual, sin embargo, se revela que algunos científicos sociales consideran que sólo su especialidad tiene sentido en el mundo que los rodea;
2. un desconocimiento de la diversidad de la ciencia, que enseña que un mismo objeto puede ser analizado, con ventaja, por varias disciplinas, sin que sus saberes se excluyan de forma alguna;
3. una *pretensión* (con “c”) de quien estima que el derecho penal ha logrado explicar el delito como comportamiento humano;
4. una ignorancia supina acerca del quehacer de la criminología;
5. un desconocimiento de los lazos cada vez más fuertes entre las diversas ciencias sociales que se ocupan del delito como fenómeno social;
6. una falta de conocimiento sobre el desarrollo del mundo actual, o bien
7. una simple pregunta que plantea un duelo entre el derecho penal y la criminología, que, según creíamos, ya había sido superado.

Para comenzar, entonces, abordaré una a una estas especulaciones que me sugiere la propuesta de estudio.

1. Parece evidente que preguntarse por la sobrevivencia de la criminología en un país en el que delito crece en cantidad y en formas de manifestarse, es poco menos que una sutil burla hacia quienes se ocupan científicamente de su estudio, como si se quisiera culparlos por el aumento de la criminalidad y el surgimiento de nuevas formas de delinquir o el mejoramiento de las técnicas criminales, ante la incapacidad del Estado de aplicar los fundamentos de estudio y las propuestas que de ellos salen, para controlar el fenómeno criminal.

La ironía es, sin embargo, reversible, en tanto que justamente la existencia del derecho penal se ha justificado mediante los fines de afianzar la vigencia de las normas de comportamiento social y prevenir la realización de conductas criminales, con lo cual deberíamos preguntarnos, siguiendo la lógica, si sobrevive el derecho penal en una sociedad cuyos problemas diarios demuestran la inutilidad del sistema jurídico que se ha construido para asegurar la vigencia de las libertades públicas de los ciudadanos.

2. Por otra parte, plantear un saber universal pragmáticamente aplicable a un fenómeno social entraña una visión que no puede ser admisible en la hora actual del mundo. Desde el final del absolutismo –y definitivamente con el advenimiento de la modernidad– se superó la *pretensión* (esta vez con “s”) de una verdad totalitaria construida desde un margen específico o determinado de la ciencia. En efecto, uno de los grandes aportes

que al conocimiento humano hizo el Iluminismo fue el de diversificar el saber, trazando límites entre las distintas disciplinas científicas en razón de su metodología, de su objeto de estudio, de la forma como ellas abordan el conocimiento de un fenómeno, de los intereses a los cuales responden y de las conclusiones que puedan extraerse al aplicar un conjunto de reglas y proposiciones al examen de su objeto.

La diversificación del saber, podemos decir, es el contrapeso al absolutismo del poder y, con ello, el reconocimiento de que los hechos del mundo social pueden y deben ser examinados desde distintas ópticas, para asegurar su conocimiento pleno. La hegemonía excluyente, el absolutismo, las pretensiones de verdad universal y polivalente, hoy en día sólo tienen cabida práctica –que no legítima– dentro de la política torcida de algunos países latinoamericanos, en donde aún hallamos presidentes, procuradores y algunos otros *defensores del puesto* que pretenden eternizarse en el ejercicio del poder político, con exclusión de cualquiera otra posibilidad de gobierno y, por lo tanto, de incorporación de la democracia en el ejercicio del poder.

En materia de ciencias sociales, por el contrario, opera la regla de inclusión: la interdisciplinariedad, la conjunción de proposiciones, análisis, tesis y conclusiones hoy por hoy garantizan una comprensión más cabal de los fenómenos de los que se ocupan y, también, respuestas más adecuadas a ellos. En estas materias la verdad científica no es hegemónica ni absoluta: es el resultado de varios análisis interrelacionados que presentan conclusiones verificables y que, no obstante, pueden ser ratificadas o desvirtuadas con nuevos elementos de estudio o con la incorporación de nuevas perspectivas analíticas.

3. Si el derecho penal fuera la única ciencia social con sentido en el mundo actual para el estudio de la cuestión criminal, tendríamos que concluir que esta disciplina es, entonces, minusválida, en tanto que sus métodos de estudio, sus proposiciones –legales y dogmáticas– y sus conclusiones, ni explican el crimen, ni actúan como se espera sobre los factores condicionantes de éste, ni aportan soluciones a los problemas sociales, más allá de su batería teórica, que justifica el ejercicio del poder absoluto del Estado.

El derecho en general, y por lo tanto el penal, es un saber que se desarrolla a partir de proposiciones normativas con las que se pretende regular el comportamiento social de los ciudadanos y brindar respuestas efectivas a sus demandas de justicia, pero no descubrir los factores desencadenantes de la criminalidad, ni resolver los problemas económicos, políticos o sociales que aquejan a una sociedad dada.

En este sentido el derecho penal no puede ser considerado un saber incapaz de dar respuesta a todos los aspectos que plantea la cuestión criminal, sino apenas una ciencia que limita su objeto de estudio a la regulación de las situaciones que son definidas, con criterios políticos, como delictivas. Claro es, entonces, que su sentido se deriva, no de su capacidad para comprender totalmente el delito, sino de su función utilitaria para el sistema político y, por consiguiente, se requiere de otras disciplinas que se encarguen

de brindar las respuestas que no se logran con la regulación normativa y la aplicación de las reglas a los casos particulares que configuran el crimen.

4. Parece una verdad de Perogrullo, pero es necesario resaltar que desde el Iluminismo y con el proceso de separación de las ciencias naturales de las ciencias sociales se ha venido admitiendo que para la aprehensión de los fenómenos que ocurren en la sociedad existen planos diferentes de los establecidos para los fenómenos del mundo natural, y que aquélla se puede hacer –como ocurre también en las ciencias naturales– desde distintos puntos de vista.

Así, si bien el delito como manifestación social puede ser estudiado por el derecho penal, también lo puede ser por la sociología, la antropología, la psicología y la criminología, sin que el hecho de que en un momento dado se hallen más extendidos los estudios de una determinada disciplina signifique la desaparición de las demás.

Lo que ocurre es que, en ocasiones, las preocupaciones de las ciencias son diversas. En el caso particular de la criminalidad en Colombia de los últimos treinta años, la atención se ha volcado fundamentalmente hacia los contenidos normativos, hacia el afán de regulación legal que, como es costumbre en nuestro país, desconoce la esencia del delito para adentrarse en complejos problemas teóricos que legitimen las propuestas de coyuntura que formulan los gobiernos para enfrentar una determinada manifestación del delito.

La criminología, empero, no ha bajado la guardia. Más allá de su labor crítica sobre las normas expedidas, sobre el procedimiento de su promulgación y sobre la efectividad de las medidas adoptadas –que se encuentran en muchos escritos y otros documentos producidos en los últimos años– también se ha ocupado de analizar la realidad social, para demostrar que la función del derecho penal frente al delito no cuenta con insumos suficientes para la adopción de medidas que puedan tener un efecto real en la tranquilidad social.

De ello son ejemplos los estudios que esta misma universidad ha hecho sobre el tema del aborto y su presunta legalización; sobre la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana; sobre la criminalidad juvenil; sobre la discriminación y la trashumancia humanas como factores determinantes de ciertos tipos de delincuencia, así como estudios hechos por fuera de este marco académico sobre la conformación del paramilitarismo; sobre el surgimiento y la forma de operación de los grupos narcotraficantes, y sobre la transmisión de la violencia, sólo para citar algunos que son de fácil recordación.

El examen del delito desde sus causas, sus implicaciones, las condiciones de su surgimiento y su forma de operación, en forma alguna excluye la labor del derecho penal de buscar medidas legislativas y aplicaciones prácticas que contribuyan a la erradicación de un determinado fenómeno. Por el contrario, es necesario a fin de diseñar adecuada-

mente las respuestas estatales a las manifestaciones de la conducta humana que deben ser tratadas mediante el derecho penal.

Lo que sucede es que, una vez configurado el derecho penal, su contenido y su aplicación se ven como un cuerpo normativo autónomo y absoluto, desprendido de los antecedentes de la norma y que por sí mismo es suficiente para los propósitos para los que ha sido diseñado, sin tener en cuenta no solamente que las normas deben ser interpretadas y aplicadas de acuerdo con la realidad social sino, además, que éstas responden a una razón de ser, que no es la razón de Estado.

5. ¿Sobrevive la criminología? ¿Y qué es, si no su supervivencia, el hecho de que hace apenas poco tiempo se haya adoptado el Código de la Infancia y la Adolescencia fundado en uno de los postulados tradicionales del saber criminológico, expuesto desde 1969 por ANTHONY PLATT, uno de los representantes de la escuela crítica a través del movimiento de los salvadores del niño, tesis complementadas y mejoradas en los últimos treinta años?

¿Qué es, si no supervivencia de la criminología, el hecho de que el propio derecho penal haya introducido una perspectiva de derechos humanos, propuesta como elemento indispensable de análisis de la criminalidad por los criminólogos críticos JULIA y HERMAN SCHWENDINGER en *¿Defensores del orden o guardianes de los derechos humanos?*, en los años setenta del siglo pasado?

6. El derecho penal no es una disciplina que sirva para explicar el fenómeno criminal. Nada más alejado de la realidad y del objeto de estudio de esta ciencia. El derecho penal no tiene por objeto la explicación de criminalidad, sino que apenas es un instrumento para su control; es una ciencia que busca brindar las mejores respuestas posibles al fenómeno de la delincuencia, particularmente centrada en la solución de casos individuales para auscultar las motivaciones de quien realizó una conducta legalmente descrita como delito, mas no para explicar la forma como distintos factores económicos, políticos, sociales y culturales pueden incidir tanto en la aparición del comportamiento humano naturalmente entendido, como en el proceso de criminalización que lo acompaña, labor que corresponde, justamente, a la criminología.

En este sentido, por ejemplo, nuevamente recordamos algunos estudios realizados por la década de los años ochenta, que trataron de explicar el surgimiento del enriquecimiento ilícito de particulares como conducta derivada del narcotráfico, o bien múltiples escritos –que para algunos penalistas no serán más que libros de chismes o novelas realistas– que describieron la forma como el sicariato nació y se afianzó en algunas zonas del país, como forma efectiva de control territorial de las bandas de delincuentes que perseguían lograr el dominio sobre el Estado.

7. Si en el título sugerido de esta ponencia se esconde una falta de conocimiento acerca del quehacer de la criminología, vale preguntarnos, aún ahora, ¿Qué hace la criminología?

Por la brevedad, podemos recordar el planteamiento minimalista de nuestro profesor JUAN BUSTOS RAMÍREZ, recientemente fallecido, quien para explicar el quehacer de la criminología afirmaba que ésta se ocupa, principalmente, de tres elementos esenciales: el hombre, la conducta social y la organización social concreta en la que se presentan y desarrollan estos factores.

La forma como los distintos autores abordan el estudio de estos tres elementos interrelacionados; los distintos conceptos que de ellos adoptan, los factores que seleccionan para su estudio, las posiciones teórico-políticas que asumen y las conclusiones a las que llegan configuran los diferentes matices de la ciencia criminológica.

A este propósito, podemos descubrir que en los últimos treinta años se ha desarrollado en Colombia una labor importante en materia criminológica; no solamente se han publicado los libros de JORGE RESTREPO FONTALVO, ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN, CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA y otros más, sino que han visto la luz estudios sistemáticos sobre aspectos concretos de la cuestión criminal, tales como los trabajos de ALFREDO MOLANO, de los denominados “violentólogos”, del Centro de Estudios Criminológicos de esta universidad y de varias otras universidades que se concretan no solamente en los libros que han publicado sus profesores, sino en tesis de grado de pregrado y maestría que, con diferentes metodologías, se ocupan de fenómenos tales como la prostitución infantil o el delito de contaminación ambiental.

La criminología, según lo ha afirmado alguna de sus exponentes latinoamericanas, en un concepto que no compartimos totalmente, se ocupa del estudio de los procesos de creación de las normas penales y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada; los procesos de infracción y de desviación de esas normas y la reacción social que suscitan esas desviaciones. En este sentido, en Colombia encontramos muchos estudios que se han ocupado de analizar los procesos de creación de las normas penales y el funcionamiento del control social frente a determinado tipo de comportamientos, especialmente importantes en la realidad nacional. Podemos citar, por todos, *Disciplina y control en el derecho penal* de ERIKA MÁRQUEZ y FARID BENAVIDES, publicado en el año 2000.

Puede decirse, también, que el quehacer de la criminología es el estudio de la criminalidad y el control social, considerados como partes de un proceso en el que intervienen factores políticos y sociales de definición, que se producen en una sociedad dada. Este objeto es desarrollado por las modernas tesis de la disciplina, visibles en múltiples ámbitos de la realidad nacional.

Los análisis que se han hecho del fenómeno de la desaparición forzada y las propuestas de una implementación de política pública en la materia; los estudios sobre el paramilitarismo y la forma como el control social ha incluido –y, sobre todo, excluido– a ciertas capas de la población; las reflexiones académicas y profesionales acerca de la experimentación con células humanas y la forma como ellas deberían ser afrontadas por el Estado y la sociedad; y aun los recientes enfrentamientos entre los poderes estatales que buscan la injerencia del ejecutivo y el legislativo en los asuntos de la justicia son muestra de ese desarrollo que pone su acento en la forma como opera el control social, inscrito dentro de un proceso más amplio y complejo en el que juegan diferentes factores políticos y económicos.

8. La otra cuestión implicada en el título de esta ponencia se refiere al duelo que quizás existe entre criminólogos y penalistas. Para responder a él, podría hacer una nueva pregunta, con la misma insidia de quien formuló la inicial: ¿Existe el derecho penal? o, mejor aún, ¿Sigue siendo el derecho penal aquella zona oscura del poder estatal que echa mano de teorías legitimadoras de la represión, para buscar su lugar como ciencia? Estas preguntas –la del título y la que ahora formulo– muestran que las dos ciencias, como antaño, siguen caminos diferentes –como es deseable–; que algunos abogados penalistas insisten en que la criminología es un conjunto de teorías que se caracterizan por la especulación –como sólo pueden afirmarlo quienes tradicionalmente se han apartado de la criminología– y que quizás algunos criminólogos consideran que el derecho penal no es más que un capítulo (apasionante, si se quiere) de la ciencia ficción –como si con este reproche se eliminaran los nefastos efectos del derecho penal aplicado.

La evidencia es contundente. El derecho penal “se siente” en todos los aspectos de nuestras convulsionadas vidas. Día a día tenemos que sentirlo, desde el desayuno hasta el momento de ir a la cama. De hecho, nos despertamos con el asesinato del día anterior; desayunamos con los comunicados de prensa que buscan exonerar o inculpar a quienes han sido acusados de la comisión de un delito; a la media mañana se sirve el atentado terrorista; al almuerzo el plato fuerte es la andanada del ejecutivo contra la Corte Suprema de Justicia; las onces son un jugoso plato de corrupción y la cena, el balance de lo que el derecho penal ha hecho por nosotros –o en nosotros–: la convicción de que estamos en una sociedad que vive de la ilusión, de la mentira, de los resultados efectistas, de una “seguridad democrática” que aumenta la sensación de seguridad e incrementa la miseria.

El derecho penal existe y cumple un papel dentro de la sociedad. Día a día el derecho penal es, más, el partido de fútbol de antaño, que se transmitía mientras guerrilleros y ejército asesinaban a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o mientras las tragedias naturales arrasaban con poblaciones enteras. Hoy en día el derecho penal pone en boca de los ciudadanos la fuerza del Estado, aunque, paradójicamente, sea para legitimar el ejercicio del poder por medio de la violación de las reglas mínimas de la democracia.

Todos vivimos la realidad del derecho penal. Quienes no tienen soluciones a sus problemas económicos se ven enfrentados a la criminalización de su protesta –vean, si no, a los indígenas del Cauca que llevan años teniendo que acudir a las invasiones de tierras para tratar de recuperar la Pacha Mama– o a la persecución de quienes defienden sus intereses –el número de desplazados no me deja mentir–. Quienes somos más afortunados en materia financiera, tememos que el accidente de tránsito se nos convierta, por falta de comprensión de las normas y de la realidad social, en un homicidio preterintencional, sólo porque al juez de turno se le ocurrió innovar y concluir que teníamos la intención de atentar contra la integridad de nuestros semejantes, cuando vamos a cumplir nuestros deberes y aun cuando no infrinjamus norma alguna de tránsito.

Ese derecho penal que afecta nuestra vida diaria no es diferente del derecho penal de la academia; es derecho vivo que se pone en marcha –la mayoría de las veces irreflexivamente– cada vez que alguien necesita subir en el *rating* político. La sociedad colombiana se ha acostumbrado a él por virtud de las capturas ordenadas por el Presidente de la República arrogándose funciones que corresponden a las autoridades judiciales; por virtud de las propuestas oportunistas de los jefes de las “asustadurías” que impulsan la imposición de la cadena perpetua para quienes violan nuestros niños, justificando su osadía en una alegada “demostración científica” de que existen delincuentes irrecuperables; por virtud de la costumbre de recurrir al derecho penal cada vez que somos incapaces de resolver algún problema social, como el reciente paro de camioneros.

Esa presencia del derecho penal es, también, presencia de la criminología. La criminología oficial se empeña en demostrar la pertinencia del recurso a la sanción frente a los estados de miseria que generan disturbios ciudadanos; la criminología no oficial tiene que hacer esfuerzos –la mayor parte de las veces perdidos– para que no se siga criminalizando la vida social, para que se incluyan en la sociedad aquellos que tradicionalmente han sido considerados parias.

9. Otra muy interesante forma de responder al reto que se me ha lanzado consiste en revisar el contenido del derecho penal de hoy. No se preocupen, no me referiré, una vez más, al derecho penal del enemigo –aun cuando debería hacerlo, sólo para demostrar que ésta es una tesis excluyente, como lo es la teoría del contrato social entre seres con capacidades que le da sustento, según lo demostrara MARTHA NUSSBAUM en su libro *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*.

Bástenos, por ahora, con unas muy simples acotaciones para demostrar que el derecho penal, en lugar de negar la existencia de la criminología, la incorpora a sus problemas teóricos y prácticos, con lo que no solamente prueba la existencia de esta rama del saber humano, sino que, además, la revitaliza al reforzar su utilidad.

Ya lo habíamos anunciado antes, pero es un deber insistir en ello. Desde los años setenta la criminología había formulado la propuesta de abandonar la definición legal del delito como objeto principal de su estudio para, en su lugar, examinar la cuestión

criminal teniendo como centro de atención los derechos humanos, en el entendido de que la desviación no debería responder a un concepto definido legalmente, sino comprender todas aquellas conductas que configuren una violación de los derechos humanos fundamentales.

Hoy por hoy y tal vez por la fuerza de las circunstancias y la globalización, el derecho penal colombiano se ha planteado problemas similares o, cuando menos, ha tenido que adoptar la defensa de los derechos humanos como una perspectiva válida y necesaria en sus proposiciones. La dinámica social ha implicado, ciertamente, que se importen –no necesariamente con éxito– planteamientos teóricos que vieron la luz en el seno de la criminología y que día a día exigen la construcción de nuevos paradigmas, en lo que ha desempeñado un papel muy importante la Corte Constitucional.

En esta línea de pensamiento, por ejemplo, se ha afianzado la defensa de los derechos humanos a través del derecho penal, poniendo énfasis en su papel de protección de los derechos de la víctima –la victimología es, también, un discurso de pensamiento de la criminología– sin perder su esencia de “carta magna del delincuente” y, en esta línea, por ejemplo, se ha construido una dogmática que se ocupa de problemas que antes eran impensables dentro de los temas de estudio del derecho penal.

Similar cosa ocurre en materia de crímenes cometidos por aparatos organizados de poder. De seguro no nos equivocamos al afirmar que de tiempo atrás la criminología ha venido poniendo sobre el tapete la necesidad de examinar el fenómeno de la delincuencia organizada –sea ésta convencional o estatal– desde una perspectiva integral en la que se descubran las reales implicaciones de los poderosos en las conductas que, en apariencia, no son más que manifestación de sus ejecutores. El derecho penal, en este sentido, ha incorporado la problemática para tratar de darle respuesta a través de sus proposiciones teóricas y es así como actualmente en Colombia se debate acerca de la responsabilidad penal de los jefes de aparatos organizados de poder por las violaciones a los derechos humanos, buscando un fundamento de ella más allá de la simple regulación legal.

10. Una reflexión final. Podríamos entender que el reto lanzado para estas jornadas implica responder a la pregunta: ¿Están vigentes los planteamientos de la criminología de los años ochenta?

Más difícil es responder a esta cuestión. Consideramos, sin embargo, que el tema no es ese. La criminología no es perspectiva de los ochenta, o de los cincuenta o de los noventa; la criminología es el conjunto de conocimientos relacionados con la cuestión criminal abordados desde diversos enfoques, que se transforma como se transforman también las demás ciencias sociales.

No obstante, permítanme decir dos cosas a este respecto. En los años ochenta estuvo en boga, ciertamente, el problema de la expansión del derecho penal y los criminólo-

gos fueron abanderados de la crítica a este crecimiento de las normas penales, creadas para afianzar el dominio del poder estatal en defensa de intereses de clase. Hoy en día quizás la mayoría de los criminólogos no se atreva a sostener que defiende este tipo de perspectivas, porque desde la caída del Muro de Berlín en la noche del nueve de noviembre de 1989, se ha considerado que con él desaparecieron los pensamientos de izquierda y que cualquier fundamentación marxista de la ciencia es un conocimiento trasnochado, propio de dinosaurios científicos.

Sin embargo, el tema sigue en plena vigencia y por varias vías. La primera de ellas es la incorporación de las reglas de emergencia como una forma de gobierno, en lugar de conservarlas como un ámbito de “no derecho” que se aplica a situaciones excepcionales en las que la realidad misma desconoce la vigencia de las normas jurídico-constitucionales como fundamento de la democracia y la convivencia pacífica.

Un breve recuento lo demostrará. Antes de la Constitución de 1991 en Colombia regían dos cuerpos normativos diferentes: el aplicable a las condiciones “ordinarias”, a los estados de paz social, y otro específicamente previsto para afrontar aquellas perturbaciones de la tranquilidad pública que no podían ser controladas más que mediante la suspensión o limitación de las libertades civiles, orientando tales limitaciones hacia los sectores de la sociedad que se consideraban incidentes en dichas situaciones de perturbación.

Después de la Constitución de 1991, con mucho esfuerzo y oposición, desaparecieron los regímenes normativos dictatoriales, pero, en contrapartida, éstos se incorporaron como una forma de gobierno y de ello se deriva que el derecho penal es cada vez más restricción de derechos constitucionales que se estima legítima en función de los altos propósitos que persigue.

Como el Estado no puede gobernar con las medidas legítimas que tiene a su disposición, expande los límites del derecho penal –no necesariamente creando más normas, sino ampliando sus concepciones teóricas y proposiciones normativas mediante la interpretación– para limitar cada vez más los derechos ciudadanos.

La segunda vía es la expedición misma de normas penales. El crecimiento del derecho penal es, todavía, tema de preocupación de la criminología y, más aún en situaciones como las de Colombia, en donde el recurso a la promulgación de normas penales ha sido la habitual respuesta del Estado a las situaciones de violencia o de perturbación de la tranquilidad social.

Los pensamientos minimalistas continúan en el plano de lo posible y deseable. La regulación penal del comportamiento humano ha extendido de tal forma su influencia en la vida social, que fácilmente podemos ser sujetos de un proceso penal, por simple desconocimiento de los nuevos tipos penales que se entrometen en nuestros ámbitos de libertad. ¿Es necesario, preguntamos, criminalizar el comercio de minutos de tele-

fonía celular? ¿Es preciso regular por vía del derecho penal la cultura de no pago de impuestos? ¿Será válido criminalizar el pensamiento que no esté de acuerdo con las tesis del gobierno de turno? ¿Cuándo penalizarán la conducta de no firmar las hojas de un referendo constitucional?

Finalmente, para no cansarlos más, debo decir que el pensamiento criminológico está vivo y es aún necesario para revisar las razones de la imposición de las penas y las reglas de su ejecución. El Estado insiste en el encarcelamiento de los delincuentes, mientras abandona las acciones que es indispensable ejecutar para modificar las causas de la criminalidad. Las penas se convierten, así, en factores de reproducción de la delincuencia —¿o alguno de ustedes piensa que la cárcel resocializa a quienes a ella llegan?— y en justificaciones para cerrar los ojos y pensar que somos buenos ciudadanos porque extrañamos (condenamos al ostracismo, quiero decir) a quienes han infringido las multiplicidad de disposiciones penales, en lugar de incorporarlos a la sociedad como miembros activos de ella que reclaman nuevas formas de reacción al comportamiento divergente.

¿Sobrevive la criminología? No lo sé, pero yo la encuentro a cada paso.

